MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR, ADOPTADO EL 23 DE MAYO DE 1997, EN NUEVA YORK, POR LOS ESTADOS PARTE EN LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

SANTIAGO, abril 18 de 2006.-

M E N S A J E Nº 041-354/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, adoptado el 23 de mayo de 1997, en Nueva York, por los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

I. ANTECEDENTES.

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar es un órgano creado en el Anexo VI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El Estatuto de dicho Tribunal indica que está

compuesto por 21 Miembros independientes, elegidos entre personas que gocen de la más alta reputación por su imparcialidad e integridad y sean de reconocida competencia en materia de derecho del mar.

El mencionado Anexo VI dispone, además, que en el ejercicio de las funciones de su cargo, los miembros del Tribunal gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticas.

El Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal se negoció en el marco de las Reuniones de los Estados partes en la Convención sobre el Derecho del Mar que, en su etapa final, contó con la colaboración de un grupo especial de trabajo.

Finalmente, fue aprobado durante la Séptima Reunión de los Estados Partes, el 23 de mayo de 1997, y quedó abierto a la firma por 24 meses a partir del 1º de julio de dicho año.

El Acuerdo entró en vigor internacional del 30 de diciembre de 2001, conforme a lo dispuesto en su Artículo 30. A la fecha, Australia, Austria, Camerún, Croacia, Chipre, República Checa, Kuwait, Líbano, Países bajos, Noruega, Arabia Saudita, Eslovaquia y España son Estados Partes del mismo.

II. PRINCIPALES DISPOSICIONES DEL ACUERDO.

El Preámbulo reconoce que el Tribunal deberá gozar, en el territorio de cada uno de los Estados Parte, de la capacidad jurídica, los privilegios y las inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 10 del Estatuto del Tribunal, y, asimismo, que éstos pueden extenderse a quienes intervengan en las actuaciones y a los funcionarios del Tribunal, en cuanto sean necesarios para el ejercicio independientes de sus funciones en relación con el tribunal.

1. Definiciones.

Como es usual en este tipo de Acuerdos, se parte por definir algunos de los términos más importantes empleados por el Convenio, tales como: a) “Convención”; b) “Estatuto”; c) “Estados Partes”; d) “Tribunal”; e) “miembro del Tribunal”; f) “Secretario”; g) “funciones del Tribunal” y, h) “Convención de Viena”.

2. Personalidad jurídica.

Enseguida, otorga personalidad jurídica al Tribunal, en cuya virtud podrá celebrar contratos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y entablar acciones judiciales.

El Artículo 3 establece la inviolabilidad de los locales del Tribunal, sujeto a las condiciones que se acuerden con el Estado Parte de que se trate.

3. Inmunidad.

El Tratado dispone que el Tribunal gozará de inmunidad de jurisdicción y de ejecución, de la que puede renunciar expresamente y en casos determinados, y siempre que no se refiera a alguna medida ejecutoria.

En cuanto a los bienes, haberes y fondos del Tribunal, dispone que gozarán de inmunidad contra allanamientos, requisición, confiscación, embargo y expropiación y contra toda forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

Finalmente, contempla una norma especial que dispone que el Tribunal deberá contratar seguros de responsabilidad civil en relación con los vehículos de su propiedad o que utilice conforme a las leyes y reglamentos del Estado en cuyo territorio se usen esos vehículos.

A su turno, el Artículo 6 consigna que los archivos del Tribunal y todos los documentos que le pertenezcan o tenga bajo custodia serán inviolables dondequiera que se encuentren.

El Artículo 7 dispone que el Tribunal podrá concertar Acuerdos con los Estados de que se trate relativos a los servicios e instrumentos necesarios cuando sea conveniente reunirse o ejercer funciones fuera de su sede.

4. Trato no menos favorable.

A su vez, el Tribunal gozará en el territorio de cada Estado Parte y en la medida en que ello sea compatible con las obligaciones internacionales de ese Estado, de un trato no menos favorable que el que ese Estado Parte conceda a cualquier organización intergubernamental o misión diplomática en materia de prioridades, tarifas en impuestos

aplicables a la correspondencia y a las diversas formas de comunicación.

5. Comunicaciones.

El Tribunal, asimismo, podrá emplear claves o cifras en sus comunicaciones o correspondencia oficiales, las que serán inviolables. Igualmente, podrá despachar y recibir correspondencia y otros materiales o comunicaciones por correo o valija, las cuales gozarán de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades que los concedidos a los correos y las valijas diplomáticas.

6. Exenciones.

El Artículo 9 establece las exenciones tributarias que benefician al Tribunal, sus haberes, ingresos y otros bienes y otras operaciones y transacciones, entendiéndose que aquél no podrá invocar exención alguna por concepto de tasas que constituyan la remuneración de servicios públicos prestados. Igualmente, lo exime del pago de todo derecho de aduana, impuesto sobre la cifra de negocios, prohibición o restricción respecto de los artículos que importe o exporte para su uso oficial.

El Artículo 10 regula el reembolso de derechos o impuestos cuando se trate de compras importantes de bienes y artículos o servicios destinados al uso oficial.

El Artículo 11 libera del pago de toda clase de impuestos a los sueldos, emolumentos y prestaciones que perciban los miembros y demás funcionarios del tribunal.

En su párrafo 2. alude al caso de los períodos de permanencia de miembros o funcionarios del Tribunal en el Estado en que desempeñan sus funciones y, al respecto, prescribe que aquéllos no serán considerados como períodos de residencia para los efectos de la aplicación de un impuesto que dependa de la residencia, si dichos miembros o funcionarios gozan de privilegios, inmunidades y facilidades diplomáticas.

El Artículo 12, relativo a fondos y exención de restricciones monetarias, preceptúa que el Tribunal no quedará sometido a controles, reglamentos o normativas financieras de índole alguna en el desempeño de sus

funciones, permitiendo al efecto tener fondos, divisas de cualquier tipo, oro y de transferirlos.

7. Privilegios.

Los Artículos 13 a 17 tratan de los privilegios e inmunidades, facilidades y prerrogativas que se otorgan, respectivamente, a los Miembros del Tribunal y sus familiares, al Secretario y demás funcionarios; a los expertos nombrados de conformidad con el Artículo 289 de la Convención sobre el Derecho del Mar; a los agentes, consejeros y abogados, y a los testigos, expertos y personas en misión. Los expertos a que se refiere el citado artículo de la Convención sobre el Derecho del Mar son aquellos especializados en materias científicas o técnicas que deban participar como tales en las controversias relacionadas con esas materias.

El Artículo 13 dispone que los Miembros del Tribunal gozarán de los privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas que se conceden a los jefes de misiones diplomáticas conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones, las que se les aplicarán incluso después de haber sido reemplazados, cuando deban seguir conociendo de actuaciones iniciadas antes de la fecha de sus reemplazo , según lo dispone el párrafo 3 del Artículo 5 del Estatuto del Tribunal.

El Artículo 14 establece, primeramente, que el Secretario gozará de privilegios, inmunidades y facilidades diplomáticas. Enseguida, establece la regla general que los demás funcionarios gozarán de los privilegios, inmunidades y facilidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones, tanto en el país donde se encuentren por asuntos del Tribunal, como en el país que atraviesen por igual objeto. Luego, señala diversos casos específicos de beneficios que se otorgan a los funcionarios del Tribunal.

El artículo 15 contempla los diversos privilegios e inmunidades que se otorgan a los expertos designados de conformidad con el Artículo 289 de la convención sobre los Derechos del Mar. Estos beneficios se les otorgan en cuanto sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones durante el período de su misión, incluyendo el

tiempo necesario para realizar los viajes relacionados con ella. Finalmente, se les otorga diversos beneficios que específicamente se señalan en el Artículo.

El Artículo 16 otorga, igualmente, a los agentes, consejeros y abogados habilitados para comparecer ante el Tribunal y durante el tiempo que dure el cumplimiento de su cometido, los privilegios, inmunidades y facilidades que sean necesarios para el ejercicio independiente sus funciones, señalando además casos específicos de beneficios que se otorgan a dichos agentes, consejeros y abogados.

El Artículo 17 indica que se acordarán inmunidades, facilidades y prerrogativas a los testigos, expertos y personas en misión, con inclusión del tiempo en que hayan estado de viaje con sus misiones y, al efecto, señala que estos beneficios serán los estipulados en los siguientes incisos a) a f) del Artículo 15 del Acuerdo:

a) Inmunidad de arresto o detención personal y contra la incautación de su equipaje personal;

b) Exención de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos que no están destinados al uso personal o cuya exportación o importación esté prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate, caso en se hará una inspección en presencia del experto;

c) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones. Esta inmunidad subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones;

d) Derecho a la inviolabilidad de documentos o papeles;

e) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registros de extranjeros;

f) Las mismas facilidades con respecto a las restricciones monetarias y cambiarias que se otorguen a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal.

El Artículo 18 trata de los privilegios e inmunidades de que puedan disfrutar en el Estado Parte de que sean nacionales o residentes permanentes las personas que disfrutan de dichos beneficios en virtud del Acuerdo y, al afecto, dispone que sólo gozarán de inmunidad judicial y de inviolabilidad respecto de las declaraciones que hayan formulado verbalmente o por escrito y de los actos que hayan realizado en el desempeño de sus funciones, en relación con el Tribunal. Estos privilegios e inmunidades les serán otorgados a los nacionales y residentes sin perjuicio de los que les pueda otorgar el Estado Parte de que se trate y de lo dispuesto en el Artículo 11 del Acuerdo, anteriormente analizado.

8. Solución de controversias.

Finalmente, el acuerdo establece la obligación de los Estados Partes de reconocer y aceptar como documentos de viaje válidos los laissez-passer que otorguen las Naciones Unidas a los miembros y funcionarios del Tribunal y a los mencionados expertos señalados en el Artículo 289 de la convención sobre el Derecho del Mar.

El artículo 26 contempla las diversas formas de arreglo de las controversias que puedan suscitarse, acorde con la naturaleza de las materias objeto de la controversia y según sean las Partes en ellas.

Primeramente, entrega al Tribunal el conocimiento y solución de las controversias en los siguientes casos:

a) Que dimanen de contratos o que se refieran a otras cuestiones de derecho privado en que sea parte, y

b) Que se refieran a cualquiera de las personas mencionadas en el Acuerdo que, en razón de su cargo gocen de inmunidad, si no se hubiera renunciado a ella.

Enseguida prescribe dicho Artículo que las cuestiones sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo deberán ser sometidas a un tribunal arbitral, salvo que las partes hayan convenido otra forma de arreglo.

Finalmente, cuando se trate de controversias entre el Tribunal y un Estado

Parte que no se resuelvan mediante consultas, negociación y otro medio de arreglo, éstas deberán ser sometidas a un grupo integrado por 3 árbitros para su fallo definitivo.

En mérito de lo expuesto, ruego a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"**ARTICULO UNICO.-** Apruébase el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, adoptado el 23 de mayo de 1997 por los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
Ministro de Relaciones Exteriores

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN
Ministro del Interior